



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

“Gobierno transparente y participativo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDM

Morales, 03 de Marzo del 2020.



POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Morales, en **Sesión Ordinaria de Concejo N° 004** de fecha **24 de Febrero del 2020** y con **Acuerdo de Concejo N° 021-2020-MDM**.

VISTO:

El **INFORME N° 100-SGSMYGA-MDM-2020**, sobre Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL: “QUE PROHÍBE Y SANCIONA EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS A LAS CUNETAS DE LA CIUDAD DE MORALES”**, documento presentado por la Sub Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Morales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado con Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, según lo dispuesto en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se establecen las competencias de las Municipalidades Distritales.

Que, en mérito a lo dispuesto por el Artículo 63° del Decreto Supremo N°019-2016-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA- Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos de las Actividades de la Construcción y Demolición, *“El gobierno local en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realiza el control y fiscalización, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la generación, transporte' y disposición de residuos sólidos en el ámbito de sus localidades, con excepción de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento”*.

Que, mediante el **INFORME N° 100-SGSMYGA-MDM-2020**, la Sub Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Morales presenta el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL: “QUE PROHÍBE Y SANCIONA EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS A LAS CUNETAS DE LA CIUDAD DE MORALES”**.

Que, las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, mediante ordenanza municipal dictada conforme a su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

“Gobierno transparente y participativo”

Que, de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

ORDENANZA MUNICIPAL: “QUE PROHÍBE Y SANCIONA EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS A LAS CUNETAS DE LA CIUDAD DE MORALES”.

TÍTULO I

ALCANCES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo normar y regular la gestión y manejo de los residuos sólidos generados por los establecimientos comerciales y viviendas, a fin de minimizar los posibles impactos al ambiente, reducir la colmatación de las cunetas, prevenir riesgos ambientales, proteger la salud y el bienestar de la persona humana y contribuir al desarrollo sostenible del distrito, dicha regulación considera a todos los establecimientos comerciales y viviendas que en sus frentes cuenten con cunetas.

1. Establece las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de establecimientos comerciales y viviendas en el manejo de los residuos sólidos generados.

ARTÍCULO 2°.- La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica o privada que realice la disposición de residuos sólidos (basura, malezas, arena, residuos de barrido, residuos sólidos de construcción y demolición), aguas servidas, enseres domésticos, grasas, restos de combustibles, entre otros a las cunetas de la ciudad de Morales.

TÍTULO II

DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL, CONTROL Y SANCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Intervención Municipal. Tendrá por objeto evitar que se depositen toda clase de residuos sólidos (basura, malezas, arena, residuos de barrido, residuos sólidos de construcción y demolición), aguas servidas, enseres domésticos, grasas, restos de combustibles, entre otros.

ARTÍCULO 4°.- La Municipalidad Distrital de Morales es competente para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, las sanciones a los infractores.

TÍTULO III

DEL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, AGUAS SERVIDAS, ENSERES DOMÉSTICOS, GRASAS, RESTOS DE COMBUSTIBLES, ENTRE OTROS A LAS CUNETAS.

ARTÍCULO 5°.- Queda terminantemente prohibido el arrojado y/o disposición de residuos sólidos a las cunetas de la ciudad de Morales.

ARTÍCULO 6°.- Queda terminantemente prohibido el arrojado y/o disposición de aguas servidas o enseres domésticos a las cunetas de la ciudad de Morales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

“Gobierno transparente y participativo”

ARTÍCULO 7°.- Queda terminantemente prohibido el arrojado y/o disposición de grasas o restos de combustibles, entre otros a las cunetas de la ciudad de Morales.

ARTÍCULO 8°.- Queda terminantemente prohibido que el producto del barrido de vías y veredas sean dispuestos a las cunetas, siendo responsabilidad directa del propietario del predio la limpieza y mantenimiento de la o las cunetas de la ciudad de Morales.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES POR EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, AGUAS SERVIDAS, ENSERES DOMÉSTICOS, GRASAS, RESTOS DE COMBUSTIBLES, ENTRE OTROS A LAS CUNETAS DE LA CIUDAD DE MORALES.

ARTÍCULO 9°.- El incumplimiento de cualquiera de los artículos anteriores, será motivo de aplicación de la multa correspondiente de acuerdo al Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones correspondientes (Sanción Pecuniaria); y también las Sanciones No Pecuniaria correspondiente.

TÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VECINAL Y TERCEROS

ARTÍCULO 10°.- Los vecinos o terceros podrán presentar, individualmente, o colectivamente, ante la autoridad municipal, denuncias por escrito mediante el Formulario Único de Trámite (FUT), debidamente identificados, que serán consignadas en el Registro de Denuncias Digital, sobre infracciones por incumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°.- La Sub Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en forma conjunta con la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y sus divisiones competentes iniciarán las acciones de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la procedencia o no de la denuncia dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

CAPÍTULO VI

DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 12°.- Emisión de la Notificación de Infracciones, detectado la infracción por el fiscalizador municipal o funcionario edil o por el vecino denunciante, quien se encargará de que el fiscalizador municipal emita la notificación.

ARTÍCULO 13°.- Infracciones y Sanciones. Por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

“Gobierno transparente y participativo”

INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	CLASIFICACIÓN	SANCIÓN NO PECUNIARIA
Por no limpiar y dejar que se colmate la cuneta frente a su vivienda.	20% UIT	Leve	✓ Se le aplicará la multa.
Por disponer los restos del barrido de su vereda en la cuneta.	30% UIT	Leve	✓ Se le aplicará la multa.
Por arrojar residuos sólidos en las cunetas de la ciudad.	40% UIT	Grave	✓ Se le aplicará la multa. ✓ Reincidencia doble de multa denuncia penal.
Por arrojar aguas servidas o enseres domésticos en las cunetas de la ciudad.	50% UIT	Grave	✓ Se le aplicará la multa. ✓ Reincidencia doble de multa denuncia penal.
Por arrojar grasas o restos de combustibles, entre otros.	1 UIT	Muy Grave	✓ Se le aplicará la multa y/o cierre del establecimiento. ✓ Reincidencia doble de multa denuncia penal.

ARTÍCULO 14°.- Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y sus divisiones competentes, la incorporación de las Infracciones y Sanciones que señala el Artículo 13° de la presente Ordenanza, en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), de la Municipalidad Distrital de Morales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y Sub Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y otras áreas, unidades o divisiones involucradas para su cumplimiento y la Unidad de Imagen Institucional y Orientación Ciudadana para su divulgación y concientización de la Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y se aplica a los procedimientos de trámite existente.

TERCERA.- INCORPÓRASE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente de nuestra Municipalidad, lo establecido en el Artículo 13° de la presente Ordenanza.

CUARTA.- La Municipalidad realizará un control a domicilios, establecimientos de cualquier índole para su cumplimiento de dicha Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

“Gobierno transparente y participativo”

CLAÚSULA TRANSITORIA.

Única.- Establézcase un plazo de 60 (Sesenta) días calendarios para que todos los domicilios dentro de la jurisdicción de la ciudad de Morales se adecúen a la presente Ordenanza; y los nuevos domicilios y/o establecimientos cumplan en sus licencias lo ordenado para sus trámites que corresponda en esta Municipalidad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

